

Comparto 'PROCESO 2020-00054 Recurso de Reposicion Auto 04 -03-21' contigo

José Manuel Molina Sandoval <jeronimoymolina@gmail.com>

Lun 08/03/2021 11:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

PROCESO 2020-00054 Recurso de Reposicion Auto 04 -03-21.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal –Casanare



Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: LUIS ALBERTO MEDINA PLATA

Demandada: ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS

Radicación: No. 85001310300120200005400

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 04 MARZO DE 2021.

Se dirige al señor Juez, **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 9.533.769 expedida en Sogamoso y T.P. N° 88.685 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Yopal, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ALEIDA CONSUELO JERÓNIMO NAVAS**, estando dentro de los términos de ley, por el presente comedidamente me permito incoar recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de marzo de 2021, notificado en estado de fecha 05 de marzo hogaño, a efectos que se REVOQUE y en consecuencia se declare surtido el traslado de las excepciones a partir del día 8 de febrero de 2021, mi solicitud la sustentó en lo siguiente:

1. Que mediante correo electrónico que se anexa a la presente, el día 8 de febrero 2021, a las 15:36, se remitió al Juzgado cognoscente y a la Dra. **LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ**, al correo electrónico cjudicialesbarrerochaves@gmail.com, copia de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, poder y pruebas, para su conocimiento y fines pertinentes, tal como lo ordena el artículo 443 del C.G.P.

Y comoquiera que, la parte demandante dentro de los términos no se pronunció sobre los hechos de las excepciones, ni solicitó pruebas de las mismas sobre las propuestas por la demandada en memorial del 08 de febrero de 2021, el cual se le puso en conocimiento a la apoderada de la parte demandante, y siguiendo lo ordenado en el artículo 6 y el parágrafo del artículos 9 del decreto 806 de 2020, sin que se presentara memorial contra las excepciones incoadas hasta la fecha¹. Forzoso es concluir que

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 9: “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

feneció su derecho para atacar las excepciones de mérito, en consecuencia, solicito al despacho que se **revoque** la providencia aquí cuestionada y se declare tener por no contestadas las excepciones.

Hitamente,

JOSE MANUEL MOLINA SANDOVAL
C.C. 9'533.769 de Sogamoso
T.P. 88.685 de C.S.J.

Anexó: copia del correo remitido

proceso No.2020-00054 contestación, excepciones, poder y pruebas

Recibido

Jose Manuel Molina Sandoval

<jeronimomolina@gmail.com>

para Juzgado, aleida, cjudicialesbarreochaves

remito contestación demanda excepciones, po

de: Jose Manuel Molina Sandoval <jeronimomolina@gmail.com>

para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>, aleida.jeronimo@gmail.com <aleidajeronimo@gmail.com>, cjudicialesbarreochaves@gmail.com

fecha: 8 feb 2021 15:36

asunto: proceso No.2020-00054 contestación, excepciones, poder y pruebas

enviado por: gmail.com

Remitente notificado con

Maitrack

PROCESO 2020-00...

3 decreto 806 de 2020

chra de ABOGADOS JERONIMO & MOLINA. Se advierte que cualquier ciones civiles y penales. Si usted no es el destinatario, debe destruir este

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal

para mí

CONFIRMO RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

miar, 9 feb 7 23